

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 01 DEL AÑO 2014.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 31.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 33.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 47.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**
- DECRETO NÚM. 48.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**
- DECRETO NÚM. 50.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, IXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 63.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 108.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 47

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Amatitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|----------------------|
| TOTAL | 24'345,358.90 |
| INGRESOS FISCALES | 10,444.00 |
| IMPUESTOS | 3,700.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 3,550.00 |
| PREDIAL | 3,550.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 150.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 150.00 |
| DERECHOS | 2,560.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2,560.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 2,560.00 |
| PRODUCTOS | 4,184.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 4,184.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 4,184.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 24'334,914.90 |
| PARTICIPACIONES | 7'152,148.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 3'377,345.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3'457,008.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 103,281.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 214,514.00 |
| APORTACIONES | 17'182,763.90 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 13'728,644.27 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 3'454,119.63 |
| CONVENIOS | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- Es cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|----------------------|
| TOTAL | | | 24'345,358.90 |
| INGRESOS FISCALES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 10,444.00 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 3,700.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 3,550.00 |
| PREDIAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 3,550.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 150.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 150.00 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 2,560.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 2,560.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 2,560.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 4,184.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 4,184.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,400.00 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,392.00 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 8.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,392.00 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,386.00 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 6.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,392.00 |
| CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 1,389.00 |
| INVERSIÓN | RECURSOS FISCALES | CORRIENTES | 3.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 24'334,914.90 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 7'152,148.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3'377,345.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3'457,008.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 103,281.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 214,514.00 |
| APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 17'182,763.90 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 13'728,644.27 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3'454,119.63 |
| CONVENIOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De Conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | 24,346,300.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 | 2,370.00 |
| IMPUESTOS | 3,700.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 3,650.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 | 297.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 150.00 | | | | | 150.00 | | | | | | | |
| DERECHOS | 2,560.00 | | 612.00 | | 312.00 | | 612.00 | | 312.00 | | 612.00 | | 200.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 2,950.00 | | 912.00 | | 312.00 | | 612.00 | | 312.00 | | 612.00 | | 200.00 |
| PRODUCTOS | 4,184.00 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 4,184.00 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 | 347.25 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 24,333,094.00 | 886,012.34 | 2,256,720.08 | 2,256,720.08 | 2,256,720.08 | 2,256,720.07 | 2,256,720.07 | 2,256,720.07 | 2,256,720.07 | 2,256,720.04 | 2,256,720.04 | 2,256,720.04 | 1,171,701.52 |
| PARTICIPACIONES | 7,182,148.00 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.34 | 596,012.32 | 596,012.32 | 596,012.32 | 596,012.32 |
| APORTACIONES | 17,150,946.00 | | 1,660,707.74 | 1,660,707.74 | 1,660,707.74 | 1,660,707.73 | 1,660,707.73 | 1,660,707.73 | 1,660,707.73 | 1,660,707.72 | 1,660,707.72 | 1,660,707.72 | 575,689.60 |
| CONVENIOS | 3.00 | | | | | | | | | | | | 3.00 |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelos y construcción y el plano de zonificación catastral.

| No. MUNICIPIO | ZONA DE VALOR | SUELO URBANO S/M2 | | | | SUELO RÚSTICO S/M2 | | | | BASES MÍNIMAS | | | |
|---------------|----------------------|--|---|---|-------------------------------|-----------------------|----------|------------|----------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|------|
| | | A | B | C | SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN | AGENCIAS Y RANCHERIAS | AGRICOLA | AGOSTADERO | FORESTAL | NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA | BASE MÍNIMA SUELO URBANO | BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO | |
| 261 | SAN MIGUEL AMATITLAN | APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | 2 | 1 |
| | | | | | | | | | | | | SMVG | SMVC |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

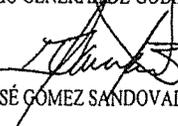

LIC. GABINO CUA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 47.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.